Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00378 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099.
DEMANDADO	ROBINSON BARRIOS CHARRIS C.C. 9.087.621.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 17 de Septiembre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA
MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora BELKYS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099, mediante apoderado judicial contra el señor ROBINSON BARRIOS CHARRIS C.C. 9.087.621.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 781- 2020, elevada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad de fecha 24 de noviembre de 2020, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria a favor de la señora BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099, la suma de $750.000.mensual de la pensión de COLPENSIONES, con el incremento anual del IPC.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero a julio de 2021.

AÑO	MENSUAL	VALOR CUOTA	No.CUOTAS	TOTAL
2020	DICIEMBRE	750.000	1	750.000

2021	ENERO-JULIO	780.000	7	5.460.000
TOTAL				**6.210.000**

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. ($6.210.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ROBINSON BARRIOS CHARRIS C.C. 9.087.621, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. ($6.210.000.) a favor de la señora BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099.

2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal. (debe enviar nuevamente la notificación electrónica conforme al decreto 806-2020 referente a las demandas inadmitidas y allegar la constancia a la demanda).

4. Si el demandante desconoce el correo efectuar el trámite de notificación conforme al artículo 291 y 292 del CGP.

5. MEDIDAS CAUTELARES

5.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la pensión mensual y de las primas semestrales que percibe el demandado, señor ROBINSON BARRIOS CHARRIS C.C. 9.087.621, de la entidad COLPENSIONES, en su condición de pensionado de la referida entidad, hasta por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. ($6.210.000.) mas la** aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda $6.210.000. más 50% de la obligación $3.105.000. = $9.315.000.) en este caso, es en cuantía de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ML. ($9.315.000.**) por las cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 087583184001-2021-00378-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099.

5.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML. Mensuales, (cuota actualizada) que percibe el demandado señor ROBINSON BARRIOS CHARRIS C.C. 9.087.621, de la entidad COLPENSIONES, en su condición de pensionado de la referida entidad. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RADICADO 087583184001201210037800, en la **casilla tipo SEIS (6),** a nombre de BELQUIS ISABEL RACINE RODRIGUEZ C.C. 32.763.099, Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al IPC ordenado por el gobierno nacional.

6. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

7. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de Administradora de pensión.

8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

9. RECONOCER Personería jurídica al Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ ARISTIDES DONADO MARTINEZ correo pe.hernando@gmail.com Teléfonos 3703461 – 3126865123, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

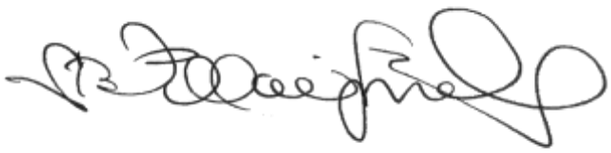

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ